

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

CVE-2015-5046 *Orden GAN/10/2015, de 7 de abril, por la que se convocan para 2015 las subvenciones a las asociaciones de ganaderos para el fomento de las razas autóctonas españolas.*

La preservación de los recursos genéticos ganaderos ha alcanzado una gran relevancia a nivel internacional. En nuestro país estas actuaciones tienen una mayor trascendencia, si cabe, debido a que atesoramos una gran y variada riqueza zoogenética, que se ha visto amenazada por la introducción de razas foráneas que han desplazado a nuestras razas autóctonas, hasta colocar a muchas de ellas al borde de la desaparición. Dentro de las actuaciones emprendidas con la finalidad de apoyar a nuestras razas, se encuentran las ayudas a las entidades o asociaciones oficialmente reconocidas por las comunidades autónomas, para la conservación de las razas en peligro de extinción, reguladas a través del Real Decreto 1366/2007, de 19 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas en peligro de extinción.

Mediante esta disposición se han venido financiando un conjunto de actuaciones que han permitido, a algunas de estas razas, progresar sustancialmente, dejando de cumplir los criterios que las clasificaban como razas en peligro de extinción. A consecuencia de ello, se deberá plantear su nueva calificación como razas autóctonas españolas de fomento, dentro del Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España, dejando de tener acceso a las ayudas anteriormente citadas.

Con Real Decreto 181/2015, de 13 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre se pretende continuar con el apoyo a las razas autóctonas en peligro de extinción que ha venido efectuándose al amparo del Real Decreto 1366/2007, de 19 de octubre, el cual ha sido derogado por este, y que no queden excluidas de las ayudas las razas que pasen a calificarse como razas autóctonas españolas de fomento, oficialmente reconocidas por las comunidades autónomas de acuerdo al ámbito competencial del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de razas ganaderas, las cuales tampoco podrán acogerse a las ayudas contempladas en la Orden APA/3181/2007, de 30 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las organizaciones y asociaciones de criadores para la conservación, mejora y fomento de las razas puras de ganado de producción, ya que están destinadas a asociaciones de ámbito supraautonómico.

Esta Orden tiene la finalidad de garantizar la continuidad del progreso y afianzamiento de aquellas razas ganaderas autóctonas que han dejado de reunir los requisitos que las calificaban como en peligro de extinción, evitando que retornen a esta situación y mejorando la consolidación de nuestro patrimonio zoogenético, indispensable para alcanzar un uso sostenible y racional de nuestro medio rural.

Con el fin de posibilitar la correcta gestión de la raza, la adecuada aplicación de la reglamentación de los libros genealógicos y el desarrollo de los programas de mejora, así como mejorar la eficacia en la utilización de medios sin duplicidades, se considera oportuno que en el caso de existir varias asociaciones reconocidas oficialmente para la gestión de un libro genealógico deban integrarse en una asociación de segundo grado para acceder a estas ayudas.

Sin embargo, los censos inscritos en los Libros Genealógicos de las Asociaciones de Ganaderos de Razas Puras reconocidas mediante Decreto 14/1994, de 28 de abril, que regula el reconocimiento oficial por parte de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad de las organizaciones y asociaciones de criadores de animales de raza que lleven o creen libros genealógicos, no reflejan el incremento que sería deseable.

En los programas de cría de animales de raza puestos en marcha durante los últimos años, juega un papel importante las asociaciones de criadores, y por ello, se hace necesario establecer un régimen de ayudas con vistas a potenciar el apoyo a iniciativas que deban desarrollar los ganaderos asociados.

JUEVES, 16 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 71

En consecuencia, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 16 y 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006 y el artículo 33.f), de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto establecer, en régimen de concurrencia competitiva, la convocatoria para 2015 de las ayudas contempladas en el Real Decreto 181/2015, de 13 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas, razas contenidas en el anexo I del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conversación, mejora y fomento de razas ganaderas, destinadas a las asociaciones de ganaderos reconocidas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Estas ayudas se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea núm. 193, de 1 de julio de 2014, páginas 1 a 75, y estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 2.- Actuaciones objeto de subvención y cuantía de las mismas.

1. Las ayudas podrán concederse a las actividades emprendidas o realizadas con posterioridad a la presentación de la solicitud, que deberán ajustarse al plazo establecido en la presente convocatoria.

2. Las actividades subvencionables, a realizar por las entidades beneficiarias, serán:

a) Creación o mantenimiento de libros genealógicos incluida la calificación morfológica. Los conceptos subvencionables serán los gastos derivados de dicha actividad, incluidos los del local u oficinas, ordenadores y material informático y su mantenimiento o actualización, adquisición de material de oficina no inventariable y contratación y gastos de personal técnico y administrativo.

El porcentaje máximo de la ayuda es del 100 por cien, de acuerdo con el artículo 16.1.a) del Reglamento (CE) n.º 1857/2006, de la Comisión, de 26 de diciembre.

b) Pruebas destinadas a determinar la calidad genética o el rendimiento del ganado Las que se deriven del desarrollo del programa de mejora oficialmente reconocido para la raza, en el que se recogerán las actividades destinadas a la conservación in situ de la misma, así como la creación y mantenimiento de bancos de germoplasma en centros autorizados oficialmente y las pruebas destinadas a determinar la calidad genética o el rendimiento del ganado. Las ayudas irán encaminadas a sufragar los gastos relativos a la implantación y desarrollo de los programas de mejora oficialmente aprobados y los controles de rendimientos para la realización de las evaluaciones genéticas de los animales y los programas de difusión de la mejora.

El porcentaje máximo de la ayuda es del 70 por cien del gasto, de acuerdo con el artículo 16.1.b) del Reglamento (CE) n.º 1857/2006, de la Comisión, de 26 de diciembre.

3. No obstante, la cuantía total de la subvención, que se destinará a financiar los costes que ocasione la realización de las actuaciones previstas en este artículo, con fondos de los presupuestos generales de Estado, no podrá superar un máximo de 60.000,00 euros por raza y anualidad, según el artículo 7 del Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre.

CVE-2015-5046

JUEVES, 16 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 71

4. Asimismo, la cuantía de la subvención no podrá superar ni el coste total de la actividad objeto de la subvención, ni los límites establecidos en cada caso en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014, sin perjuicio de límites más estrictos previstos para cada año en la respectiva convocatoria. Estas ayudas no se acumularán con ninguna ayuda de "mínimos" correspondiente a los mismos costes subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad o importe del a ayuda superior al citado límite.

El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no será subvencionable, salvo cuando no sea recuperable para el beneficiario.

Artículo 3.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente Orden, las asociaciones de criadores de las diferentes especies reconocidas mediante Decreto 14/1994, de 28 de abril, por el que se regula el reconocimiento oficial, por parte de Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, de las organizaciones y asociaciones de criadores de animales de raza que lleven o creen libros genealógicos, que al 31 de diciembre de 2014 son las siguientes:

- a) Bovinas de aptitud láctea: Pasioga.
- b) Bovinas de aptitud cárnica: Monchina.
- c) Equinas: Hispano-Bretona y Monchina.

2. Para poder beneficiarse de estas ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Carecer de ánimo de lucro.
- b) Estar oficialmente reconocidas para la gestión del Libro o Libros Genealógicos de la raza o razas autóctonas españolas, por la comunidad autónoma correspondiente.
- c) En el caso de que existan varias asociaciones reconocidas para una misma raza, ya sea en la misma comunidad autónoma o en distintas comunidades autónomas, deberán estar integradas en una única asociación de segundo grado, según establece el artículo 13.1 del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, para poder acceder a estas ayudas, debiendo ser dicha asociación de segundo grado la solicitante de las ayudas.
- d) Cumplir los requisitos exigidos por los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 11 del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre.
- f) Tener la condición de PYME de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 y anexo I del Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014.
- g) No tener la consideración de empresa en crisis, de acuerdo con el artículo 2.14 del Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, y según se define la empresa en crisis en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, de acuerdo con las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, de 31 de julio de 2014).
- h) No estar sujetos a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

Asimismo, los requisitos previstos en las letras d), f), g) y h, también deberán ser cumplidos por las explotaciones ganaderas en que se lleven a cabo las actividades subvencionables.

Artículo 4.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las obligaciones establecidas a lo largo del articulado de esta Orden, en el artículo 13, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en particular las siguientes:

CVE-2015-5046

JUEVES, 16 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 71

- a) Realizar pruebas de control de crecimiento y de producción.
- b) Todas las asociaciones que reciban ayudas tendrán que registrar y comunicar las actividades realizadas que sean objeto de estas ayudas.
- c) En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes corrientes los beneficiarios deberán destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante seis años, en caso de tratarse de bienes inscribibles en un registro público, y durante cuatro, para el resto de bienes.
- d) Facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.
- e) Facilitar toda la información sobre la raza que la Administración solicite.

Artículo 5.- Financiación.

La financiación del gasto que supone la concesión de estas ayudas, se realizará en el ejercicio 2015 con cargo a las disponibilidades de las aplicaciones presupuestarias: 05.03.412 B.482 y 05.03.412 B.784 con un importe total máximo de ciento veinte mil euros (120.000,00 €) y diez mil euros (10.000,00 €) respectivamente.

Artículo 6.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Ganadería, suscritas por el solicitante correspondiente o, en su caso, por su representante legal. Se presentarán en el Registro de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural (calle Albert Einstein, nº 2, Santander), en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden. Éstas se cumplimentarán conforme al modelo del Anexo I, acompañado de la siguiente documentación:

- a) Copia del acta de la reunión del órgano de gobierno y/o representación en que se haya acordado solicitar la ayuda.
- b) Relación de socios con nombre y dos apellidos, NIF, código de explotación y censo ganadero, según Anexo II de esta Orden.

En el caso de que la documentación establecida en los apartados a) y b) hubiese sido presentada con anterioridad (Art 9 del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de simplificación documental en los procedimientos administrativos), no es preciso volver a presentarla. En tal caso, se deberá indicar la fecha y el órgano o dependencia ante el que se presentaron los documentos. Para ello autorizará a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a recabar en su nombre los datos relativos a tales documentos, eximiéndose de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (Anexo I).

- c) Declaración de ser una PYME.
- d) Memoria explicativa y presupuestaria de las actividades para las que se solicita la ayuda con el contenido mínimo siguiente:
 - Fechas y lugares de realización.
 - Relación de otras entidades colaboradoras, si las hubiera.
 - Relación e identificación de medios humanos y materiales necesarios.
- e) Presupuesto de ejecución de las actividades, incluyendo facturas pro-forma o presupuestos de los gastos que superen los 600,00 euros.

CVE-2015-5046

JUEVES, 16 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 71

f) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria (Anexo III).

g) Certificación de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con el Gobierno de Cantabria, impuestas por las disposiciones vigentes o de cualquier otro ingreso de Derecho público o bien autorización para que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria consulte directamente dicha información.

h) Declaración responsable sobre ayudas concedidas para los mismos fines (Anexo III).

3. Una vez finalizado el plazo de presentación se revisarán las solicitudes y se verificará que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se establecen en la presente Orden. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7.- Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas le corresponderá a la Dirección General de Ganadería. Se creará un Comité de Evaluación encargado de formular la propuesta de resolución a través del órgano instructor, compuesto por el Director General de Ganadería, el Jefe del Servicio de Producción Animal, un funcionario adscrito a dicho Servicio y otro funcionario adscrito al mismo que actuará como secretario con voz pero sin voto.

2. La resolución de concesión se adoptará por el órgano competente en función del límite cuantitativo del importe de la ayuda que se establece en el artículo 9, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El plazo máximo para resolver y notificar es de tres meses a partir de la publicación de la presente convocatoria. La notificación de la resolución se realizará de forma individualizada a cada solicitante. Las subvenciones concedidas al amparo de esta Orden serán de conocimiento público. A tal efecto y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, las resoluciones de concesión se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria, salvo que no fuera preceptivo en aplicación del punto 3 de dicho artículo; en este caso se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria la fecha de su exposición en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural.

3. Contra las resoluciones de la Consejera, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Si la resolución proviniera del Consejo de Gobierno, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Artículo 8.- Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta orden, se atenderá a los siguientes criterios:

a) Solicitudes de las asociaciones de segundo grado que agrupen a asociaciones de criadores de animales de razas puras en peligro de extinción: 3 puntos.

b) Solicitudes de asociaciones que gestionan razas autóctonas en peligro de extinción: 2 puntos.

c) Capacidad de la organización o asociación de criadores para desarrollar las actuaciones a financiar, especialmente las actividades relacionadas con el programa de mejora, con la mayor eficacia, eficiencia y economía de medios personales y materiales, teniendo en cuenta los censos y explotaciones: 1 punto.

CVE-2015-5046

JUEVES, 16 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 71

d) Solicitudes de asociaciones con censos inferiores a dos mil animales: 4 puntos.

e) Solicitudes de asociaciones con censos superiores a dos mil animales: 2 puntos.

2. No obstante lo anterior, si las disponibilidades presupuestarias fueran insuficientes para atender el importe total de las solicitudes, la Administración concedente podrá efectuar un prorrateo del importe a conceder entre las mismas en función de la puntuación.

Artículo 9.- Compatibilidad de las ayudas y límites de la concesión.

1. Las ayudas de la presente Orden, serán compatibles con cualquier otra ayuda o subvención destinada a las mismas finalidades, concedida por Administraciones públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales sin que en ningún caso el conjunto de las ayudas sobrepase los límites establecidos en el artículo 2 de la presente Orden.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las presentes ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales que superen los límites establecidos en el artículo 2, de la presente Orden, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 10.- Justificación y pago de la subvención.

1. Los beneficiarios deberán presentar, junto al anexo IV de esta orden, la justificación de las actividades a las que se han acogido y que motivaron la concesión de la ayuda, aportando una cuenta justificativa, con la siguiente documentación:

a) Memoria detallada de las actividades realizadas.

b) Facturas de la inversión, nóminas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil que reúnan los requisitos establecidos en el RD 1619/2012, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del impuesto sobre el valor añadido. La factura vendrá con sello, firma y recibí de la empresa o persona que factura en su caso, o resguardo de la transferencia bancaria con titular, facturador y conceptos debidamente identificados. Las nóminas vendrán igualmente acompañadas del resguardo de la transferencia bancaria a favor del trabajador. Todos los justificantes de gastos superiores a 600,00 € vendrán acompañados del correspondiente justificante bancario de pago.

c) Toda la documentación que se acompañe para la justificación de la inversión se acompañará de una relación detallada con expresión del número de orden del documento, tipo de documento, entidad que lo emite, fecha de emisión, importe total con desglose de impuestos y forma y fecha de pago. Dicha relación vendrá firmada por el beneficiario y en el caso de sociedades por su representante legal.

d) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

e) En el caso de no justificar la totalidad de la inversión que sirvió de base para la concesión de la ayuda, se procederá al reintegro de la parte no gastada, más los intereses de demora.

f) Si las actividades subvencionadas se financian también con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos, con el fin de dar cumplimiento al artículo 31.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. A la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural le corresponderá el pago de la subvención, una vez finalizada la actividad subvencionada previa justificación de las actividades realizadas y la realización de los controles administrativos o sobre el terreno que sean precisos. En todo caso, los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

La Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural procederá al pago de las ayudas al beneficiario por adelantado, tras efectuar las comprobaciones oportunas con resultado satis-

CVE-2015-5046

JUEVES, 16 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 71

factorio y de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.k) y 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se realizará un primer pago mediante el que se anticipará el 75 por ciento de la subvención concedida, sin justificación previa, tras la firma de la resolución de la concesión. El abono del 25% restante de la subvención se producirá una vez que se haya justificado por el beneficiario el cumplimiento del objetivo, de la actividad, del proyecto, etc. El plazo para justificar será el 1 de diciembre de 2015.

Artículo 11.- Reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

Los supuestos en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y el régimen sancionador, serán los establecidos en los títulos II y IV, respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa autonómica aplicable quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Queda derogada la Orden GAN/1/2014, de 14 de febrero, por la que se convocan para 2014 las subvenciones a las asociaciones de ganaderos para el fomento de las razas autóctonas españolas.

Segunda.- Se autoriza al Director General de Ganadería para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Tercera.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 7 de abril de 2015.
La consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural,
Blanca Azucena Martínez Gómez.

JUEVES, 16 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 71



ANEXO I
SOLICITUD DE SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES DE CRIADORES DE GANADO DE RAZA PURA QUE PARTICIPAN EN LOS PROGRAMAS DE MEJORA PARA EL FOMENTO DE RAZAS AUTOCTONAS ESPAÑOLAS
ORDEN GAN/_____ DE _____ DE _____

DATOS DEL SOLICITANTE

D. _____ con D.N.I. _____ en
calidad de representante de la Asociación _____, con C.I.F. _____ y
domicilio social en _____,
Ayuntamiento de _____, C.P. _____ y Tfnos.: _____/
_____;
E-mail _____.

DATOS BANCARIOS

IBAN		BANCO			SUCURSAL			CONTROL		CUENTA									
E	S																		

SOLICITA acogerse a las ayudas reguladas por la Orden GAN/_____, de ____ de _____

Documentación adjunta (marque lo que proceda):

	SE AUTORIZA LA CONSULTA¹	SE APORTA CON LA SOLICITUD
a) Fotocopia del CIF de la asociación	☐	☐
b) Copia acta de la reunión del órgano de gobierno y/o representación en que se haya acordado solicitar la ayuda		☐
c) Anexo II (Relación socios: nombre, apellidos, NIF, código explotación y censo ganadero)	☐	☐
d) Memoria explicativa y presupuestaria de las actividades		☐
e) Presupuesto de ejecución de las actividades		☐
f) Anexo III (Declaración responsable)		☐
g) Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Gobierno de Cantabria	☐	☐

¹ **AUTORIZO a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria** a recabar en mi nombre los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. En aquellos casos en los que haya presentado con anterioridad en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la documentación solicitada, indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, estando exento de presentar dicha documentación.

FECHA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ÓRGANO O DEPENDENCIA

En _____ a _____ de _____ de _____

Firmado:

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

C/Albert Einstein, nº 2, 39011-Santander. Tlfno: 942207814- Fax: 94207810

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero (Ayuda a Asociaciones de raza pura), cuya finalidad es (continuar con el apoyo a las razas autóctonas en peligro de extinción) y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Persona. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante (Dirección General de Ganadería)

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al tlfno de información administrativa 012 (902139012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma)

CVE-2015-5046

JUEVES, 16 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 71



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANEXO II

RELACIÓN DE SOCIOS DE LA ASOCIACION DE CRIADORES DE GANADO DE RAZA PURA QUE PARTICIPAN EN LOS PROGRAMAS DE MEJORA PARA EL FOMENTO DE RAZAS AUTOCTONAS ESPAÑOLAS.

ASOCIACIÓN: _____

(Declaración de censos a efectos de la Orden GAN/ / , de de)

[illegible]**TOTAL**

En _____, a _____ de _____ de _____

Firmado:

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

C/ Albert Einstein, nº 2, 39011-Santander. Tlfno: 942207814- Fax: 94207810

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero (Ayuda a Asociaciones de raza pura), cuya finalidad es (continuar con el apoyo a las razas autóctonas en peligro de extinción) y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante (Dirección General de Ganadería)

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al tlfo de información administrativa 012 (902139012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma)

CVE-2015-5046

JUEVES, 16 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 71



ANEXO III
DECLARACIÓN RESPONSABLE
ORDEN GAN/____ DE ____ DE ____

DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre:		DNI:
1 ^{er} Apellido:	2 ^o Apellido:	
En representación de:		CIF:
Dirección:	Localidad:	
Municipio:	C.P.:	Tfno:

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria. Asimismo, cumplo los requisitos exigidos por las mismas

No estoy incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cumplo los requisitos exigidos por los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como tener la condición de PYME de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado.

Márquese con una "X" lo que proceda:

☐	No he solicitado/ recibido otras ayudas para la misma finalidad
☐	He solicitado/ recibido otras ayudas para la misma finalidad por un importe de _____ de acuerdo con lo establecido en la normativa _____

En _____, a ____ de _____ de _____

Firmado:

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

C/Albert Einstein, nº 2, 39011-Santander. Tfno: 942207814- Fax: 94207810

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero (Ayuda a Asociaciones de raza pura), cuya finalidad es (continuar con el apoyo a las razas autóctonas en peligro de extinción) y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante (Dirección General de Ganadería)

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al tfno de información administrativa 012 (902139012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma)

CVE-2015-5046

JUEVES, 16 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 71



ANEXO IV
PRESENTACIÓN DE JUSTIFICANTES DE LA INVERSIÓN
ORDEN GAN/____ DE ____ DE ____

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre:		DNI:
1er Apellido:	2º Apellido:	
En representación de:		CIF*:
Dirección:	Localidad:	
Municipio:	C.P.:	Tfno.:
Correo electrónico:		

PRESENTA la cuenta justificativa de la ayuda concedida, para lo cual, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la orden, aporta la siguiente documentación:

- ☐ Memoria detallada de las actividades realizadas y los resultados obtenidos. (Artículo 10, apdo. 1a)
- ☐ Relación detallada de justificantes del gasto (Artículo 10, apdo. 1c)
- ☐ Facturas de la inversión y demás documentos de valor probatorio (Artículo 10, apdo. 1b)
- ☐ Acreditación de financiación con fondos propios (Artículo 10, apdo. 1f)

En _____, a _____ de _____ de _____

Firmado:

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

C/Albert Einstein, nº 2, 39011-Santander. Tfno: 942207814- Fax: 94207810

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero (Ayuda a Asociaciones de raza pura), cuya finalidad es (continuar con el apoyo a las razas autóctonas en peligro de extinción) y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante (Dirección General de Ganadería)

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al tfno de información administrativa 012 (902139012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma)

2015/5046

CVE-2015-5046